

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

7283 ORDEN TAS/874/2007, de 28 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a los programas de actuación para la ciudadanía española en el exterior y los retornados.

La Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior, promulgada en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 42 de la Constitución española, configura el marco jurídico que garantiza a los españoles del exterior el ejercicio de sus derechos y deberes constitucionales en términos de igualdad con los españoles residentes en España.

El Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en su artículo 8.1.e), f) y h), atribuye a este Departamento, a través de la Dirección General de Emigración, las funciones de apoyo y promoción educativa, cultural y laboral de los españoles emigrantes en el extranjero, en colaboración con otras Administraciones y organismos; la programación, impulso y gestión de las actuaciones de asistencia a los trabajadores españoles que residen en el extranjero, así como a los familiares a su cargo, y la gestión de las acciones dirigidas a la atención social e integración laboral de los emigrantes retornados; fines para cuya atención los Presupuestos Generales del Estado consignan cada año los oportunos créditos.

La presente Orden Ministerial, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9.2 y 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones destinadas a sufragar las necesidades de la ciudadanía española residente en el exterior y de los retornados.

Esta Orden introduce algunas diferencias respecto a las normas similares de años anteriores, pues define un nuevo marco de ayudas y subvenciones. Hasta ahora el conjunto de ayudas a favor de emigrantes y retornados se articulaba normativamente en dos Órdenes Ministeriales promulgadas a principios de cada año. Una regulaba las ayudas que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excluye expresamente de su ámbito objetivo de aplicación: ayudas asistenciales para los emigrantes incapacitados, ayudas de carácter urgente y extraordinario y asistencia sanitaria para pensionistas asistenciales. Otra contemplaba el resto de ayudas y subvenciones a las que sí es aplicable dicho régimen general. En la actualidad este sistema se plasma en las dos normas todavía vigentes: la Orden TAS 561/2006, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas asistenciales correspondientes a los programas de actuación a favor de los emigrantes españoles no residentes en España, y la Orden TAS 562/2006, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones correspondientes a los programas de actuación a favor de los españoles emigrantes y retornados.

Con el fin de mantener la vigencia de la primera de estas normas, la disposición adicional única de la presente Orden, que viene a sustituir sólo a la segunda, modifica el contenido del artículo 8 de la Orden TAS/561/2006, de 24 de febrero, para incluir como beneficiarios de las ayudas asistenciales extraordinarias a todos los españoles del exterior en situación de especial necesidad, con prioridad para las personas dependientes y las mujeres víctimas de violencia de género y para precisar el órgano encargado de resolver las solicitudes presentadas en países en los que no exista Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

En la presente Orden Ministerial se regulan, pues, los programas de ayudas y subvenciones para la ciudadanía española en el exterior y personas retornadas que sí se someten a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tratando de adecuar su contenido tanto al reciente Estatuto de la ciudadanía española en el exterior y como a las necesidades reales del más de millón y medio de españoles que viven en el exterior.

Los 14 programas existentes en 2006 se reducen ahora a nueve, cada uno de los cuales se dirige a un determinado colectivo o contempla un área específica de actuación, con las siguientes denominaciones:

Educación.

Jóvenes.

Mujeres.

Mayores y dependientes.

Asociaciones.

Centros.

Retorno.

Proyectos e Investigación.

Comunicación.

El programa Educación engloba las ayudas para la formación en el exterior y las becas para cursar estudios universitarios o de postgrado e incorpora nuevas ayudas destinadas a realizar prácticas en España en carreras técnicas cursadas a distancia.

El programa Jóvenes contempla subvenciones para actuaciones específicas que den respuesta a los problemas de la juventud y de las segundas y siguientes generaciones de españoles en el exterior, en especial en el ámbito de la formación para el empleo y del refuerzo de los lazos culturales y de identidad con España.

El programa Mujeres aportará ayudas a todas aquellas iniciativas en pro de la igualdad efectiva de las mujeres españolas del exterior, en especial las destinadas a la formación para el empleo y la inserción laboral que permitan superar la discriminación que sufren las mujeres en el trabajo. Asimismo contempla subvenciones para aquellas actuaciones dirigidas a prevenir y detectar situaciones de violencia de género que afecten a las ciudadanas españolas del exterior.

La atención a los Mayores y dependientes es uno de los mayores retos de la atención a los españoles del exterior. El nuevo programa subvencionará las actividades asistenciales y de atención a personas dependientes y en él se incluyen las subvenciones a centros sociales y centros de día, residencias de personas válidas y dependientes y teleasistencia. Supone la transposición a este colectivo de las medidas que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, va a poner en marcha gradualmente.

En el mismo programa se incluyen también las ayudas para la participación en los viajes para mayores del IMSERSO. Con el fin de favorecer a aquellos pensionistas con rentas más bajas, se dispone la prioridad en la adjudicación de las plazas de los pensionistas asistenciales.

El programa Asociaciones canaliza el apoyo a las asociaciones y centros de españoles en el exterior, mediante la subvención de una parte de sus gastos de funcionamiento. Supone el respaldo económico a las asociaciones creadas por los españoles, para que mantengan su actividad y la atención al colectivo a que se dirigen.

En la misma línea de apoyo a los centros y asociaciones del exterior se configura el programa de Centros, concebido para otorgar ayudas y subvenciones que permitan costear obras tanto nuevas como de rehabilitación y adaptación de las instalaciones existentes.

El programa Retorno subvencionará las actividades realizadas por las asociaciones en este ámbito en el marco de la nueva Oficina Española del Retorno. Se contemplan en el programa ayudas extraordinarias a los retornados que se encuentren en situación de necesidad.

El programa Proyectos e investigación proporcionará ayudas y subvenciones a las iniciativas investigadoras y a los proyectos concretos destinados a beneficiar a los españoles del exterior y a los retornados.

Por último, el programa Comunicación subvencionará las iniciativas en el campo de la comunicación dirigidas hacia los españoles del exterior, tanto en prensa como en medios audiovisuales.

Las subvenciones y ayudas objeto de estos programas se convocarán mediante las oportunas Resoluciones a lo largo del año 2007.

Por otra parte, y de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los contenidos de las ayudas contempladas en la presente Orden se deben ajustar a criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos de los distintos programas de ayudas y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos para el logro de dichos objetivos, con un respeto escrupuloso a los principios de publicidad, transparencia y concurrencia, así como también a los de igualdad y no discriminación, que deben regir la actividad subvencionadora de la Administración.

En definitiva, esta Orden recoge la nueva política de atención y protección a los ciudadanos españoles residentes en el exterior, caracterizada por la adopción de iniciativas normativas cuya finalidad es garantizar a este colectivo el ejercicio de sus derechos y deberes constitucionales en términos de igualdad con los españoles residentes en España, como indica el nuevo Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior.

En su virtud, en cumplimiento de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, y en atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el informe favorable de la Abogacía del Estado en el Departamento y de la Intervención Delegada en el mismo, oído el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Esta Orden establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a atender los programas de actuación de la Dirección General de Emigración a favor de los españoles residentes en el exterior y de los retornados, y en concreto en las áreas siguientes: educación, jóvenes, mujeres, mayores y dependientes, asociaciones y centros, retorno, proyectos e investigación y comunicación.
2. Estas subvenciones se regirán además de por lo dispuesto en la presente Orden, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su Reglamento de desarrollo, así como en la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, por la que se delega y se aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos públicos dependientes.

Artículo 2. Financiación y aplicación presupuestaria.

1. La concesión y cuantía de las subvenciones que se reconozcan al amparo de esta Orden quedarán supeditadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a las disponibilidades presupuestarias existentes en las aplicaciones presupuestarias 19.07.231B.483, 19.07.231B.492, 19.07.231B.790 y 19.07.231B.451 de los Presupuestos de Gasto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
2. El coste de las acciones previstas en los programas dirigidos a jóvenes y mujeres de la presente Orden que se correspondan con las actuaciones incluidas en los correspondientes programas operativos del Fondo Social Europeo podrán ser cofinanciadas con recursos provenientes del Fondo Social Europeo en los términos y porcentajes que se establezcan en las Resoluciones de convocatoria.
3. Las ayudas correspondientes a los programas de mayores y dependientes y centros, reconocidas a través de la Orden Comunicada de 21 de julio de 2005, se financiarán con cargo al crédito consignado

al efecto en el Presupuesto de Gasto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las subvenciones de cada programa del Capítulo II se realizará en régimen de concurrencia competitiva mediante Resolución del titular de la Dirección General de Emigración, que determinará el contenido mínimo exigido por el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en especial los plazos de solicitud, los criterios de valoración y el procedimiento específico de concesión.

2. En el caso de las ayudas dirigidas a atender las necesidades extraordinarias de los retornados, incluidas en el programa «Retorno», que se conceden en atención a la concurrencia de unas determinadas situaciones de necesidad en los beneficiarios, se realizará una distribución mensual de los créditos anuales dedicados a estas ayudas, para permitir su concesión mensual en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarios de las ayudas y subvenciones reguladas en esta Orden las personas físicas y jurídicas que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como los establecidos en este artículo y los que se detallan en cada uno de los programas recogidos en el Capítulo II de la presente Orden.

2. El personal al servicio de la Administración o de instituciones españolas en el exterior, así como los familiares que de él dependan, no podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en los programas de la presente Orden.

3. Cuando los solicitantes sean personas físicas habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser español residente en el exterior o retornado, en los términos que se especifican en esta Orden y en las convocatorias de los diversos programas.

b) Haber justificado debidamente, en su caso, las ayudas recibidas en convocatorias anteriores.

c) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para adquirir la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Las personas jurídicas radicadas en España o en el exterior, solicitantes de las subvenciones, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas.

b) Hallarse al corriente, en su caso, de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

c) Haber justificado, en su caso, suficientemente las ayudas o subvenciones recibidas anteriormente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. El cumplimiento de los requisitos anteriores se acreditará por los medios previstos en cada caso en las Resoluciones de convocatoria, y por lo establecido en los artículos 18 a 29 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que respecta a los requisitos contemplados en ellos.

6. A efectos de lo previsto en el artículo 13.2.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 20.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y dada la naturaleza de las subvenciones reguladas en la presente Orden, quedan exceptuadas de la prohibición de recibir las citadas ayudas las personas físicas

que tengan su residencia fiscal en los territorios identificados reglamentariamente como paraísos fiscales, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la condición de beneficiarios de la subvención de que se trate.

7. Todos los beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, estarán exonerados de la constitución de garantías.

Artículo 5. Órganos competentes para la instrucción, ordenación y resolución del procedimiento.

1. Serán competentes para la ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones correspondientes a los programas establecidos en la presente Orden:

a) Con carácter general, la Subdirección General de Pensiones Asistenciales y Programas de Ayudas a favor de los emigrantes.

b) Las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales, respecto de las ayudas para la promoción educativa en el exterior y de las subvenciones correspondientes a los programas de asociaciones y centros.

c) La Subdirección General de Ordenación, Normativa e Informes en relación con las ayudas para iniciativas de comunicación exterior.

2. La resolución de concesión de las ayudas correspondientes a los programas establecidos en la presente Orden corresponderá, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegaciones del ejercicio de competencias, al Director General de Emigración, excepto en aquellos casos en que, por la naturaleza del programa, el artículo 21 de dicha Orden la atribuye a los Consejeros de Trabajo y Asuntos Sociales. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, resolverá el Secretario General, y si faltan ambos, resolverá el Director General de Emigración, previa avocación de competencia y delegación de su ejercicio por la Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración.

3. Cuando la concesión de las subvenciones compete al titular de la Dirección General de Emigración, se formará una Comisión de Evaluación que tendrá la consideración de órgano colegiado y que estará constituida por el Subdirector/a General de Pensiones Asistenciales y Programas de Ayudas a favor de los emigrantes o el Subdirector/a General de Ordenación Normativa e Informes, según los casos, un Jefe/a de Servicio, y un empleado público designado/a por el/la Director/a General, que actuará como Secretario/a, o los suplentes de los mismos que designe el órgano competente.

4. Cuando el órgano competente para resolver sea el Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, se constituirá en las Consejerías una Comisión de Evaluación que tendrá la consideración de órgano colegiado y estará integrada por el Secretario/a General de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales y dos empleados públicos designados/as por el Consejero/a, o los suplentes de los mismos que designe el órgano competente. En uno y otro caso, la Comisión de Evaluación se ajustará en su funcionamiento a lo previsto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, una vez analizadas las solicitudes presentadas, emitirá informe con el resultado de la evaluación efectuada.

5. Cuando se trate de las ayudas en el exterior que se contemplan en los programas «Mayores y Dependientes» y «Centros» de la presente Orden y se tramiten y financien al amparo del apartado segundo de la Orden Comunicada de 21 de julio de 2005 para el reconocimiento de prestaciones a los mayores residentes en el exterior, la competencia para su resolución corresponde al Director/a General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO).

6. Cuando las resoluciones relativas a las ayudas previstas en la presente Orden se dicten por delegación del titular de la competencia, deberá hacerse constar en las mismas tal circunstancia, expresando la disposición de delegación y la denominación del cargo de quien formaliza la resolución.

Artículo 6. Presentación de solicitudes.

1. Lugar de presentación.— Las solicitudes de ayudas podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y, en todo caso: